

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

23 de noviembre de 2021

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 43 - 2021

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Zahira A. Maldonado Molina
Directora

CONCESIÓN DE LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 COMO DÍAS FERIADOS SIN CARGO; DELEGACIÓN A LAS AUTORIDADES NOMINADORAS EN CUANTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS DÍAS 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 7 DE ENERO DE 2022, CON CARGO A LICENCIA REGULAR

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, amparado en las facultades que le concede el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico y el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017¹, según enmendada, emitió un comunicado hoy, 23 de noviembre de 2021, concediendo a las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico los días 24 y 31 de diciembre de 2021 como “días feriados”, sin cargo a licencia alguna.

Aquellos empleados de las agencias de la Rama Ejecutiva que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante los días antes mencionados considerados como días feriados, recibirán tiempo compensatorio o remuneración del trabajo en exceso a la jornada regular, según aplique, a tenor con el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada. Esta concesión no tendrá el efecto de extender las licencias a empleados que se encuentren utilizándolas durante dicho periodo. Tampoco se descontarán los días de licencia alguna.

Por otra parte, a tenor con la concesión informada, los días 26 de noviembre de 2021 y 7 de enero de 2022, serán concedidos con cargo a la licencia de vacaciones. En aquellos casos que los empleados tengan tiempo compensatorio acumulado, se les podrá descontar del mismo.

¹ Conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

A tales efectos, será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora, en el descargo de sus funciones y facultades, determinar qué departamentos continuarán operando en esos días, tomando en consideración que no se afecten los servicios esenciales y directos que se prestan a la ciudadanía.

Para aquellos empleados que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, tales días se considerarán como días normales de trabajo.

Respecto a las Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”, se regirán de conformidad con el estado de derecho vigente y/o la reglamentación interna de su agencia.

Los gobiernos municipales podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación, mediante ordenanza municipal, según dispuesto en el “*Código Municipal de Puerto Rico*”, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

¡Felices fiestas!